ESTATUTOS ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASISTENCIA SOCIAL –UNITRACOOP-

CAPÍTULO I
NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1: Con el nombre de **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASISTENCIA SOCIAL –UNITRACOOP-**, se establece la organización sindical de industria o rama de actividad económica, de primer grado, para los trabajadores que laboren o reúnan los requisitos y condiciones para desempeñarse en la **INDUSTRIA DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE LA ASISTENCIA SOCIAL**, es decir, en todas las actividades administrativas y asistenciales, de aseguramiento, prestación de servicios complementarios y conexos tales como cooperativas de ahorro y crédito, fondos de empleados y en general de los trabajadores que desempeñen una profesión u oficio de tipo profesional, técnico, tecnológico o de cualquier otra índole, directas o indirectas, en entidades públicas o privadas.

Se entiende como Industria **DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE LA ASISTENCIA SOCIAL** al conjunto de todas las unidades de producción que se dedican primordialmente a este mismo tipo o tipos similares de actividades económicas productivas.

Artículo 2: La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASISTENCIA SOCIAL –UNITRACOOP-** se define como una organización de trabajadores democrática, cuya misión fundamental es la defensa de los intereses de todos los trabajadores del sector salud, administrativos, asistenciales, de aseguramiento, prestación de servicios complementarios y conexos tales como cooperativas de ahorro y crédito, fondos de empleados y en general de los trabajadores que desempeñen una profesión u oficio de tipo profesional, técnico, tecnológico o de cualquier otra índole, directas o indirectas, en entidades públicas o privadas, por la búsqueda y promoción de la integración de todos los trabajadores del sector en un sindicato único de industria, así como la defensa de los derechos de sus usuarios.

CAPÍTULO II
DOMICILIO

Artículo 3: El domicilio principal de la Asociación será el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, con Subdirectivas Seccionales o Comités en todo el territorio nacional donde haya presencia de trabajadores de esta rama de actividad.

Artículo 4: La residencia de la Junta Directiva Nacional será la Ciudad de Bogotá, pero sus integrantes podrán residir en cualquier lugar del país.

Parágrafo Primero: Para poder crearse las subdirectivas y los comités seccionales, previamente tiene que ser aprobada su existencia por la mayoría de integrantes de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO III
OBJETOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5: Los fines principales de la Asociación son los siguientes, artículo 373 C.S.T.

a) Estudiar las características de la respectiva profesión u oficio, los salarios, compensaciones, prestaciones, honorarios, sistemas de protección, y seguridad social de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados para procurar su mejoramiento y su defensa.

b) Procurar el acercamiento de empleadores, afiliados y trabajadores sobre bases de justicia y mutuo respeto y de subordinación a la ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general.

c) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros, en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.

d) Promover la educación básica, técnica y profesional de sus afiliados.

e) Prestar apoyo solidario a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.

f) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos, auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de experimentación y de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y previsión contemplados en estos estatutos.

g) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados, de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.

h) Adquirir cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades señaladas de forma general en el artículo 373 C.S.T.

i) Celebrar todo tipo de convenios y contratos colectivos tales como: Convenciones Colectivas y Contratos Laborales Colectivos y demás contratos, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

j) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, los empleadores y terceros.

Artículo 6: Corresponde también a la Asociación

a) Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios y los delegados de la asociación en las comisiones disciplinarias que se acuerden y requieran.

b) Presentar los pliego de peticiones, previa aprobación de la Asamblea Nacional o de Afiliados o Delegados, según corresponda; relativo a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la convención a un procedimiento distinto o que hayan podido ser resueltas por otros medios.

c) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones y contratos laborales colectivos, así como designar las personas que deban negociarlos, sus asesores y árbitros a que haya lugar, de conformidad con la ley y la jurisprudencia vigente.

d) Declarar la huelga o el tribunal de arbitramento, de conformidad a las normas laborales vigentes y a lo establecido por la Asamblea Nacional de Afiliados o Delegados, según corresponda.

e) Presentar ante las autoridades judiciales y administrativas, las solicitudes, querellas, denuncias y/o demandas tendientes a prevenir la vulneración y reivindicar los derechos fundamentales de los afiliados a la agremiación sindical; independiente de su tipo de vinculación laboral, procurando por garantizar el acceso real y efectivo a sus derechos a un trabajo en condiciones dignas, así como los inherentes al Sistema General de la Seguridad Social Integral.

f) Impulsar la educación sindical, política, técnica y profesional de los afiliados, realizando para tal fin convenios educativos.

CAPÍTULO IV
CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 7: Para ser miembro de la Asociación se requiere:

a) Ser mayor de 14 años.

b) Ser trabajador que labore o reúnan los requisitos y condiciones para desempeñarse en la INDUSTRIA DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE LA ASISTENCIA SOCIAL, es decir, en todas las actividades administrativas y asistenciales, de aseguramiento, prestación de servicios complementarios y conexos tales como cooperativas de ahorro y crédito, fondos de empleados y en general de los trabajadores que desempeñen una profesión u oficio de tipo profesional, técnico, tecnológico o de cualquier otra índole, directas o indirectas, en entidades públicas o privadas.

c) Presentar solicitud escrita de ingreso según formato establecido por nuestra Asociación a la Junta Directiva Nacional, quien decidirá por mayoría absoluta su ingreso.

d) Si la solicitud es negada por la Junta Directiva Nacional el interesado podrá interponer los recursos de ley, el de reposición ante la Asamblea Nacional dentro de los dos (2) días siguientes, el cual se resolverá en la próxima reunión del máximo órgano de dirección de la organización.

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 8: Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

a) Cumplir fielmente los presentes estatutos, las órdenes emanadas de La Asamblea General o de Delegados según el caso y de las juntas directivas que se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la Asociación.

b) Concurrir puntualmente a las sesiones de las asambleas respectivas, de las juntas directivas y de las comisiones, cuando se forme parte de éstas, con el ánimo de fortalecer la agremiación sindical.

c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo en el ejercicio de sus funciones y reglamentos emanados de las asambleas o juntas directivas.

d) Autorizar el pago o pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y multas establecidas en estos estatutos y las que acogiéndose a ellos adopten las juntas directivas y la Asamblea Nacional de Delegados.

e) Presentar excusa por escrito con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte b) de este artículo, para su revisión y evaluación.

f) Acatar y cumplir cabalmente todas las normas de salud, higiene, salud y seguridad en el trabajo establecidas en la ley y las acordadas por la Asociación con las empresas en las distintas formas de contratación colectiva.

g) Poner en conocimiento de las directivas de la organización los hechos constitutivos de posibles faltas o desobediencia, incumplimientos o desacatos a los presentes estatutos respecto de cualquier de los afiliados.

h) Verificar periódicamente su desprendible de pago, con el fin de establecer que efectivamente se esté realizando el correspondiente descuento por aporte sindical, garantizando así el ejercicio de sus derechos en la organización.

i) Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros a nuestra agremiación Sindical

Artículo 9: Son derechos de los afiliados:

a) Participar en los debates de las Asambleas Generales o de Delegados según el caso sin son elegidos para tal fin, con derecho a voz y voto para presentar proposiciones, siempre que se esté a paz y salvo con la tesorería.

b) Ser elegidos integrantes de las Juntas Directivas y de las Comisiones, y Delegados a Congresos Sindicales.

c) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

d) Solicitar la intervención de la Asociación, por medio de las Juntas Directivas conforme a los estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo, individuales o colectivos que se presenten.

e) Tener acceso directo a los diversos programas y servicios que preste el sindicato.

f) Participar en los cursos de educación y capacitación sindical y técnica, programados por el sindicato o las entidades con las que se tenga convenio.

g) Recibir las asesorías jurídicas de carácter sindical y laboral que se hagan necesarias, o en las condiciones que definan las directivas del sindicato.

h) Ser representado o representada en los conflictos que se susciten en el ejercicio de sus funciones en las condiciones que definan las directivas del Sindicato.

i) A la aplicación del debido proceso en aquellos casos en que ello se requiera.

Parágrafo 1: Se entiende que el afiliado se encuentra a paz y salvo con la tesorería de la Asociación cuando haya pagado las cuotas causadas mediante retención efectuada por el empleador, comprobada en su colilla de pago salarial o de ingresos o por pago directo a la tesorería.

Parágrafo 2: Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres (3) meses tendrán derecho a voz pero no voto en las decisiones de las asambleas generales o de delegados y en las asambleas seccionales.

CAPÍTULO VI
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10: La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea Nacional de afiliados y/o delegados, la cual será convocada por la Junta Directiva Nacional y que se denominará en estos estatutos, para todos sus efectos; en tanto que las convocadas por las Juntas Directivas Seccionales se denominarán Asambleas Seccionales de Delegados. El quórum de la Asamblea de Delegados se constituye con la reunión de todos o de la mayoría de los delegados, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno de los delegados estatutariamente elegidos. Las decisiones en dicha reunión se tomarán por mayoría simple, con las excepciones estatutarias, teniendo en cuenta solamente el número de los delegados presentes al momento de la votación, salvo los casos que requieran votación calificada, siendo el voto personal e indelegable.

a) La Asamblea Nacional de Delegados, estará compuesta por 10 delegados por departamento en el cual haga presencia Unitracoop. Sin que su número llegue a ser inferior a 20 delegados, los cuales serán elegidos por la Asamblea de cada Subdirectiva Seccional.

b) Subdirectivas: La Asamblea Seccional de Delegados o de los Comités Seccionales, estará compuesta como mínimo de la siguiente manera:

De 12 - 25 afiliados: 4 Delegados
De 25 - 50 afiliados: 8 Delegados
De 50 - 75 afiliados: 12 Delegados
De 75 - 100 afiliados: 16 Delegados
De 100 en adelante: 20 Delegados

Parágrafo 1: En la Asamblea Nacional de Delegados, participaran con derecho a voz y voto los integrantes de la Junta Directiva Nacional; de igual forma lo hará los integrantes de la Junta Directiva Seccional respecto de su Asamblea Seccional.

Parágrafo 2: Los Delegados ante la asamblea nacional, durarán en su cargo por el término de tres (3) años y podrán ser reelegidos, pero podrán ser cambiados cuando la Asamblea Seccional lo estime conveniente, por justas causas de conformidad a los deberes establecidos en el presente estatuto, salvo los integrantes de la Junta Directiva Nacional, que no podrán ser removidos de esta participación con los derechos que por su calidad, le son inherentes a su cargo.

Parágrafo 3: La Asamblea Nacional de Delegados que programe la Junta Directiva Nacional podrá convocarse y desarrollarse a través de los mecanismos y medios tecnológicos con que cuenta la Asociación, sean estos de manera personal o virtual, siendo la Junta Directiva Nacional, quien reglamente lo pertinente para lograr el cabal cumplimiento de la actividad. En caso de reunión virtual se soportará y sustentará con grabación en medio fílmico y/o magnético, para lo cual se utilizarán HERRAMIENTAS SINCRÓNICAS Y ASINCRÓNICAS, como a continuación se describe:

SINCRÓNICAS: Son herramientas que permiten la comunicación instantánea de los delegados, es decir, en tiempo real, por medio del uso de audio, video y mensajería instantánea, para garantizar que la reunión sea en línea, y de ser necesario se puedan transferir archivos, por medio de la aplicación denominada Skype, quedando en manos de la Junta Directiva Nacional y el equipo administrativo de la agremiación, la organización entre otros, de los siguientes aspectos:

1. Notificar a todos y cada uno de los delegados, que la Asamblea se llevará a cabo por medio virtuales, dejando constancia de dicha notificación.
2. Elaboración y envío a todos y cada uno de los Delegados, de un manual de creación de cuenta y/o modo de uso de la aplicación Skype, para garantizar el uso adecuado de la misma informado en este cual será el usuario líder que administrará la reunión en línea.
3. Hacer pruebas de conexión y buen funcionamiento de la aplicación con todos y cada uno de los delegados, de forma previa al día de la Asamblea, con el fin de garantizar su efectivo funcionamiento.

ASINCRÓNICAS: Son herramientas que permiten tomar decisiones en tiempo diferido; esto otorga la posibilidad de que los delegados que presenten problemas de orden técnico para lograr su conectividad a

la reunión en línea, puedan participar en la toma de decisiones por medio de correo electrónico enviado sus decisiones o aportes al correo electrónico unitracoop2013@gmail.com, para lo cual la Junta Directiva Nacional establecerá el plazo máximo para el envío.

Parágrafo 4: Los candidatos a delegados o delegadas para ser elegidos por voto directo o en reemplazo de ausencias temporales o definitivas, no podrán ser miembros de Juntas Directivas de otras agremiaciones sindicales de ninguna índole, ni ostentar cargo en la empresa de Gerente y/o Representante Legal.

Parágrafo 5: La nómina de los delegados y delegadas, elegidos para asistir a la Asamblea Nacional, deberá ser remitida con una antelación de mínimo diez (10) días hábiles a la Junta Directiva Nacional por conducto de su Vicepresidente, acompañada de los listados de descuentos de nómina de cada entidad pagadora, los comprobantes de pago de Tesorería correspondientes a la Junta Nacional, la parte pertinente del acta de elección acompañada de la lista de asistencia con firmas.

Parágrafo 6: En caso de ausencia definitiva de los delegados o delegadas elegidos por voto directo, estos serán reemplazados por la persona que sigue en la lista en la cual fue elegido. En caso de ausencia temporal por incapacidad médica, orden administrativa o judicial, la titularidad del suplente será mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 11: Las asambleas ordinarias o extraordinarias de las Subdirectivas Seccionales se desarrollaran únicamente de forma presencial.

Artículo 12: Las Asamblea Nacional y de las Subdirectivas Seccionales se reunirán ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por su respectiva Junta Directiva, por el Fiscal o por un número no inferior a las dos terceras partes de los afiliados.

Parágrafo 1. La fecha de reunión de La Asamblea Nacional y de las Subdirectivas Seccionales, el lugar, así como el procedimiento de elección de los delegados será reglamentado por la Junta Directiva Nacional por medio de Resolución que expedirá para tal fin, sin la cual no tendrá validez la mencionada Asamblea.

Parágrafo 2. Las Asamblea Nacional y de las Subdirectivas Seccionales tendrán quórum reglamentario con la mayoría de los delegados o afiliados, y sólo se computarán los votos de los afilados presentes, de manera personal o virtual cuando así se desarrolle la asamblea.

Parágrafo 3. Los pliegos de peticiones, las comisiones negociadoras, la votación por huelgas o por el tribunal de arbitramiento y el nombramiento de los árbitros, es facultad expresa e indelegable de los trabajadores de las respectivas empresas. Art. 51 ley 50/90, Art. 376 C.S.T.

Artículo 13: Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional:

a) La elección de Junta Directiva Nacional para un período de tres (3) años.

b) Reglamentar la elección de delegados para periodos iguales al de la Junta Directiva Nacional.

c) La fusión con otras Asociaciones o Sindicatos.

d) La modificación y/o adopción de Estatutos.

e) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo en los casos previstos en los estatutos y la ley.

f) La exclusión o sanción de cualquier afiliado.

g) La aprobación del presupuesto general, para periodos de un (1) año.

h) La fijación, aprobación y autorización de descuento de los afiliados, de las cuotas ordinarias y extraordinarias, que considere pertinentes, las cuales de antemano son autorizadas por los afiliados, al pertenecer a la organización, conforme a estos Estatutos.

i) La asignación de los montos o rubros de solidaridad o compensación para sus afiliados.

j) La refrendación expresa de todo gasto que exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal aunque estén previstos en el presupuesto.

k) La refrendación por las (2/3) dos terceras partes de los votos de los asistentes delegados según el caso, de los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual, aunque estén previstos en el presupuesto.

l) La aprobación de pliegos de peticiones.

m) La elección o modificación de las comisiones negociadoras.

n) La elección de árbitros para conflictos laborales.

o) La votación para la realización de huelga o para convocar el tribunal de arbitramiento, en caso de conflicto colectivo laboral.

p) Dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con las facultades que estos estatutos determinen.

q) Refrendar o rechazar las determinaciones y resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional y por las Juntas Directivas Seccionales.

r) La creación de subdirectivas seccionales de conformidad con estos estatutos y la ley.

s) El nombramiento de la comisión nacional estatutaria de quejas y reclamos.

t) La disolución de la Asociación.

u) La refrendación de las Políticas Contables y Financieras aprobadas por el Comité de Normas de Información Financiera, sus modificaciones o adiciones o las que por Ley se llegaren a implementar para el manejo administrativo del Sindicato.

Artículo 14: Son atribuciones privativas de las Asambleas Seccionales.

a) La elección de Junta Directiva Seccionales para periodos de 3 años.

b) La elección de delegados para periodos iguales al de la Junta Directiva Nacional.

c) La exclusión en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la exclusión de cualquier directivo en los casos previstos en los estatutos y la ley.

d) La aprobación del presupuesto general de la subdirectiva seccional.

e) La asignación de los montos o rubros destinados por solidaridad para sus afiliados.

f) La refrendación expresa de todo gasto que exceda del equivalente a (10) diez veces el salario mínimo mensual legal más alto sin pasar del equivalente a (15) quince veces el salario mínimo legal mensual más alto, que no estén previstos en el presupuesto con el voto de las (2/3) dos terceras partes de los afiliados o delegados.

g) La aprobación de pliegos de peticiones locales.

h) La elección de comisión negociadora para los pliegos de peticiones locales.

i) La elección de árbitros para los conflictos colectivos locales.

j) Dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.

k) Refrendar las determinaciones y resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional.

l) Fenecer los balances que presente la junta directiva.

Artículo 15: Ninguna modificación de los estatutos tiene validez ni comenzará a regir, mientras no se apruebe en Asamblea General Nacional, y se efectué su depósito por parte de la organización en el Ministerio de Trabajo.

Artículo 16: Tanto en la Asamblea Nacional como en las Asambleas Seccionales, los afiliados o delegados según el caso, tienen derecho a pedir que se hagan constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y, pedir que la votación sea secreta; la no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

CAPÍTULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES

Artículo 17: La Asociación tendrá una Junta Nacional compuesta por diez integrantes quiénes ocuparan los siguientes cargos:

1. Presidente,
2. Vicepresidente,
3. Secretario General,
4. Tesorero,
5. Fiscal,
6. Secretario de Organización,
7. Secretario de Cultura, Deporte y Educación,
8. Secretario de Prensa y Relaciones Públicas,
9. Secretario de Solidaridad y Derechos Humanos
10. Secretario de Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

Parágrafo: Las Juntas Directivas Seccionales estarán integradas de la misma manera que la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 18: Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité, se requiere:

1. Ser colombiano.
2. Ser miembro de la Asociación
3. Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba o como aprendiz en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico de la Asociación y haberlo ejercido normalmente por más de seis antes de su elección.
4. Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de Identidad según el caso.
5. Haber demostrado facultades de liderazgo y compromiso con la causa sindical.
6. No estar inmerso en un proceso disciplinario, o haber sido notificado previamente del mismo, al momento en que se produzca la elección.
7. No ser directivo de ninguna otra organización sindical, ya que generaría un conflicto de intereses.
8. Estar a paz y salvo con la agremiación, siempre y cuando el no estarlo sea imputable al empleador por el no traslado de los descuentos al sindicato conforme lo establece la ley.

La falta de algunos de estos requisitos invalida la elección.

Artículo 19. La elección de las Juntas Directivas se hará a través de mecanismos idóneos que garanticen la participación activa y democrática de los afiliados, bien sea de forma presencial para las Juntas Seccionales y la Junta Nacional, o virtual privativamente para la Junta Nacional, o cualquier sistema similar que brinde la tecnología moderna en esos casos. No obstante se deberá garantizar el registro respectivo de dicha elección y todo su proceso.

Artículo 20. No pueden formar parte de la Junta Directiva de la asociación, ni ser designados funcionarios de la misma, los afiliados que tengan el cargo de Gerente General y Representante Legal del Empleador. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos dejará ipso-facto vacante su cargo sindical.

Artículo 21. Los integrantes de las Juntas Directivas deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez realizado el respectivo depósito de la elección de la respectiva junta directiva ante el Ministerio del Trabajo.

Artículo 22. Cualquier cambio, total o parcial, de las Juntas Directivas se comunicará directamente y por escrito al inspector de trabajo para su respectiva inscripción en el registro sindical.

Artículo 23. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante esta misma; la que procederá a realizar la elección respectiva pero con la obligación de informar a los asociados sobre dicho nombramiento hecho en propiedad.

Parágrafo. En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo o su retiro de la Industria o actividad, la Junta Directiva Nacional lo llenará con la misma obligación consignada en el inciso anterior y para ello recibirá postulaciones de los aspirantes y decidirá por mayoría absoluta de los integrantes asistentes a la reunión de Junta Directiva Nacional.

Artículo 24. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente mínimo cada tres (3) meses y de la seccionales mínimo cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el fiscal o la mayoría de sus integrantes. Constituirá quórum de la Junta Directiva más de la mitad de sus integrantes. La Junta Directiva Nacional únicamente podrá sesionar de forma presencial o virtual, para lo cual se utilizarán HERRAMIENTAS SINCRÓNICAS Y ASINCRÓNICAS, como a continuación se describe:

SINCRÓNICAS: Son herramientas que permiten la comunicación instantánea de los delegados, es decir, en tiempo real, por medio del uso de audio, video y mensajería instantánea, para garantizar que la reunión sea en línea, y de ser necesario se puedan transferir archivos, por medio de la aplicación denominada Skype.

ASINCRÓNICAS: Son herramientas que permiten tomar decisiones en tiempo diferido; esto otorga la posibilidad de que los delegados que presenten problemas de orden técnico para lograr su conectividad a la reunión en línea, puedan participar en la toma de decisiones por medio de correo electrónico enviado sus decisiones o aportes al correo electrónico unitracoop2013@gmail.com, para lo cual la Junta Directiva Nacional establecerá el plazo máximo para el envío.

Artículo 25. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la asociación dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.

b) Nombrar en propiedad los integrantes faltantes de la Junta Directiva Nacional, cuando estas vacantes se presenten por cualquier causa, así como realizar los trámites ante el Inspector de Trabajo o la oficina del Ministerio de Trabajo que corresponda.

c) Nombrar las comisiones especiales, de reclamos y negociadoras de que trata el presente estatuto.

d) Revisar y fenecer cada mes en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.

e) Celebrar contratos de compraventa, servicios, suministros, etc.

f) Discutir y presentar para su aprobación los pliegos de peticiones de conformidad con lo preceptuado en los presentes estatutos.

g) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos las correcciones disciplinarias. Las resoluciones sobre el particular serán apelables ante la Asamblea Nacional.

h) Velar porque todos los afiliados cumplan con estos estatutos y las obligaciones que les competen.

i) Informar a la asamblea General acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión.

j) Dictar de acuerdo con estos estatutos el reglamento interno de la asociación y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.

k) Presentar en las sesiones ordinarias que celebre la asamblea nacional y/o Seccional según el caso un balance y un informe de sus labores

l) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.

m) Elegir y nombrar los integrantes de la comisión de reclamos, en cada una de las empresas donde tengan afiliados.

n) Resolver cuando sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar a la asamblea nacional y/o seccional según el caso para su estudio y solución.

o) Aprobar previamente todo gasto mayor de un equivalente a un salario mínimo, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.

p) Elegir los integrantes de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la asamblea General y/o Seccional, según el caso, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.

q) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga causa, enfermedad prolongada, de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea Nacional y/o seccional según el caso, la que con fundamento podrá aprobar o revocar la exoneración.

r) La expulsión de afiliados, por decisión tomada por la mitad más uno de los integrantes que conforman la Junta Directiva Nacional y de conformidad a las causales y el procedimiento establecido en el presente estatuto.

s) Nombrar la Comisión de Normas de Información Financiera, responsable de la elaboración de las políticas contables, sus adiciones o modificaciones, para la presentación a la Junta Directiva y posterior ratificación en Asamblea General, estará conformada por lo menos por el Presidente, el Tesorero, el Fiscal y el Contador de la organización.

t) Reglamentar las cuotas extraordinarias, su descuento, duración, destinación o devolución si es del caso, la constitución de un fondo especial y su tratamiento contable

u) Designar dentro de los miembros de la Junta Directiva Nacional al (los) representantes del Sindicato ante los organismos oficiales y reuniones oficiales nacionales e internacionales a las cuales la Agremiación Sindical sea invitada.

v) Organizar y realizar visitas periódicas a los afiliados de las diferentes regiones.

w) La aprobación del Reglamento de Trabajo aplicable a los colaboradores que prestan sus servicios al Sindicato, cuando sea necesario, conforme a lo establecido en el Artículo 105 del CST, o la norma que la reemplace o modifique.

Artículo 26: Si dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva y ésta no convocare a Asamblea Nacional y/o Seccional según el caso, para hacer una nueva elección un número no inferior a la mitad más uno de los delegados y/o afiliados según el caso, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al presidente y demás integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 27: Del Presidente.

El presidente de la Junta Directiva Nacional tiene la representación legal de la Asociación y por tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, representarlo judicial y extrajudicialmente y conferir en proceso mandatos judiciales, requiriendo autorización previa de los integrantes de la Junta Directiva extendida por escrito para dejar constancia, por lo tanto únicamente las comunicaciones emitidas con su firma será las que vinculen a la organización con su contenido.

Los Presidentes de las Juntas Directivas Seccionales tendrán las mismas facultades en sus municipios, exceptuando las de la celebración de contratos, otorgar poderes, representar judicial, extrajudicialmente y conferir mandatos judiciales.

Artículo 28: Son funciones y obligaciones del Presidente:

a) Presidir la Asamblea Nacional de Delegados según el caso, y las reuniones de la Junta Directiva Nacional o Seccional respectiva cuando haya quórum estatutario; así deberá elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

b) Convocar la Junta Directiva respectiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación de cada uno de los integrantes, hecha por conducto del respectivo Secretario General.

c) Convocar la Asamblea Nacional o las Asambleas Seccionales respectivas a sesiones extraordinarias; o a petición del fiscal o por solicitud de un número no inferior a dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

d) Rendir un informe periódico de su gestión a la respectiva Junta Directiva y dar cuenta a ésta y a la Asamblea Nacional o Seccional según el caso, de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

e) Juramentar a los afiliados que ingresen al Asociación.

f) Informar a la respectiva Junta Directiva, de todas las faltas cometidas por los afiliados a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.

g) Proponer a la respectiva Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que considere necesarios para lograr una mejor organización de la Asociación.

h) Firmar las actas respectivas de Asamblea Nacional o Seccional respectivas una vez aprobadas, toda orden de gastos y retiro de fondos en asocio de los respectivos tesorero y fiscal.

i) Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el respectivo presupuesto, por la Asamblea Nacional o Seccional o por la respectiva Junta Directiva.

j) Dar cuenta a la respectiva Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.

k) Informar al Ministerio del Trabajo en asocio con el Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en las Juntas Directivas.

l) Firmar todos los comunicados, boletines, o documentos presentados ante cualquier entidad de orden privado o público, en nombre de la organización, función exclusiva de la Presidencia Nacional previa autorización de la Junta Directiva, o delegada por esta a los presidentes de las Juntas Seccionales.

m) Integrar la comisión de normas de información financiera.

Artículo 29: Del Vicepresidente

Son funciones y obligaciones de los respectivos Vicepresidentes:

a) Asumir la presidencia de la respectiva Junta Directiva y de la Asamblea Nacional o Seccional según el caso, por faltas temporales o definitivas de los respectivos presidentes o cuando éstos tomen parte en las discusiones.

b) Proponer en las deliberaciones de la respectiva Junta Directiva, los acuerdos y resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.

c) Informar a la respectiva Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados.

d) Desempeñar las funciones que le correspondan al respectivo presidente, en su ausencia temporal o definitiva.

e) Desempeñar las funciones que le sean delegadas por el Presidente y los demás integrantes de la respectiva Junta Directiva.

Artículo 30: Del Secretario

Son funciones y obligaciones del respectivo Secretario.

a) Llevar un libro de afiliaciones de los socios con toda la información de interés para la Asociación.

b) Llevar el libro de actas tanto de la respectiva Junta Directiva como de Asamblea Nacional o Seccional según el caso.

c) Citar por orden del respectivo presidente o del fiscal, o de los afiliados o delegados según el caso, a sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea Nacional o Seccional.

d) Contestar la correspondencia, que llega a nombre de la Asociación, previa consulta con el respectivo Presidente.

e) Firmar con el respectivo Presidente, todas las actas que hayan sido aprobadas por la Asamblea Nacional o Seccional o por La Junta Directiva.

f) Informar al Presidente y a la Junta Directiva respectiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la Asociación.

g) Ser órgano de información y comunicación de terceros con la Asociación o con las Subdirectivas Seccionales según el caso e informar de toda petición que hagan.

h) Llevar el archivo de la Asociación o de la Seccional según el caso, y mantenerlo debidamente ordenado.

i) Informar al Ministerio del Trabajo o al Inspector de trabajo correspondiente, en asocio con el presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva respectiva, para obtener por ese conducto su inscripción en el registro sindical, previa la acreditación de los requisitos exigidos por los estatutos y la Ley.

Artículo 31: Del Fiscal

Son funciones y obligaciones del respectivo Fiscal:

a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.

b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por Asamblea Nacional o Seccional según el caso, o por la respectiva Junta Directiva.

c) Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y aquellas que puedan ser ordenadas por la respectiva Junta Directiva, por la Asamblea Nacional o Seccional según el caso.

d) Controlar las actividades de la Asociación e informar a la respectiva Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende; si no fuere atendido por estas, podrá convocar extraordinariamente a Asamblea Nacional o Seccional según el caso.

e) Refrendar las cuentas que deba rendir el tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que observe, a la respectiva Junta Directiva o a la Asamblea Nacional o Seccional según el caso.

f) Informar a la respectiva Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.

g) Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados; este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea Nacional o Seccional según el caso.

h) Firmar conjuntamente con los respectivos presidentes y tesoreros toda orden de retiro de fondos.

i) Integrar la comisión de normas de información financiera.

Artículo 32: Del Tesorero

Son funciones y obligaciones de los respectivos Tesoreros:

a) Prestar a favor de la Asociación una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea Nacional o Seccional según el caso, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación.

b) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados.

c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances, tanto en la Junta Directiva Nacional o de las Subdirectivas Seccionales. En ninguno de los libros será licito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error deberá corregirse mediante anotación posterior.

d) Depositar en cuentas de entidades financieras legalmente reconocidas y a nombre de la Asociación o de la respectiva Subdirectiva Seccional, todos los dineros que reciba, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, en ningún caso una suma superior al equivalente al salario mínimo legal mensual.

e) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por los respectivos presidente y fiscal y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.

f) Rendir cada mes a la Junta Directiva respectiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja y de las cuentas bancarias.

g) Permitir en todo momento la revisión de los libros de cuentas tanto por los integrantes de la Junta Directiva como por el fiscal respectivo.

h) Integrar la comisión de normas de información financiera.

Artículo 33: Del Secretario de Organización. Tendrá como función estudiar la problemática del sector y propender por la organización y fortalecimiento de la asociación, impulsará y controlará el desarrollo del plan de trabajo adoptado por ésta.

Artículo 34: Del Secretario de Cultura, Deporte y Educación. Se encargará de fomentar la cultura, el deporte y la educación entre todos los afiliados a la Asociación, promulgando porque las Industrias patrocinen éstas actividades. Además realizará eventos educativos de carácter sindical que contribuyan en la cualificación de los afiliados.

Artículo 35: Del Secretario de Prensa y Relaciones Públicas. En coordinación con la Presidencia Nacional, se encargará de redactar los boletines, comunicados y avisos, manejará las cuentas de la Asociación en redes sociales, la web institucional y elaborará o coordinará las propuestas de publicidad de la Asociación, para hacerla conocer de los afiliados y trabajadores del sector y será responsable de entablar relaciones de colaboración con el movimiento sindical nacional e internacional y con las organizaciones sociales.

Artículo 36: Del Secretario de Solidaridad y Derechos Humanos. Se encargará de realizar los comunicados de solidaridad, previa autorización de la Junta Directiva Nacional, a las organizaciones sindicales y sociales en conflicto, igualmente, promoverá actos y acciones para coadyuvar en la solución de problemas de la clase trabajadora y el pueblo. También se encargará de hacer las denuncias ante los organismos nacionales e internacionales en materia de violación de los derechos humanos, especialmente los derechos laborales, documentos que deberán contar la firma del Presidente y con la autorización previa de la Junta Directiva Nacional extendida por escrito para dejar constancia. Se vinculará con actividades

tendientes a difundir la defensa de los derechos humanos y promoverá el conocimiento de estos a todos los afiliados.

Artículo 37: Del Secretario de Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Promoverá la conformación de los comités de salud ocupacional y medio ambiente, entre los trabajadores para dar cuenta en forma amplia de la problemática en éstos tópicos, así mismo programará foros, talleres y actividades diversas que involucren la difusión y conocimientos en estas áreas.

Igualmente velar por la aplicación efectiva de las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en la Ley y las acordadas por la Asociación y la empresa en las distintas formas de Contratación Colectiva.

Las funciones y obligaciones señaladas anteriormente, serán de forzoso cumplimiento para la Junta Directiva Nacional y Juntas Directivas Seccionales, al igual que lo correspondiente a las Secretarias.

CAPÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES

Artículo 38: La Asamblea Nacional o Seccional según el caso, y las respectivas Juntas Directivas podrán asignar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.

Artículo 39: COMISIÓN DE RECLAMOS: La Comisión de Reclamos constituye un instrumento de vital importancia para hacer efectiva la participación de los trabajadores y del sindicato, en los asuntos que los afecta dentro de las empresas en las que se tenga afiliados, como un interlocutor sobre las inconformidades sobre las condiciones de trabajo y demás reclamaciones particulares que se presenten en la empresa para que adopte, de manera unilateral o conjunta con el sindicato una solución al respecto.

Los integrantes de la Comisión Nacional de Quejas y Reclamos, por la importancia de su rol, serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta Nacional, con derecho a voz y sin voto, con el fin de rendir informe de sus actividades y que articulen con la Junta sus gestiones y acciones.

Artículo 40: COMISIÓN DE REGLAMENTO INTERNO Y DE MEJORAMIENTO CONTINUO: Esta comisión velará por el cumplimiento de los estatutos y del reglamento interno de la Asociación, buscará un mejor desarrollo de las habilidades de sus afiliados a fin de garantizar su permanencia en la organización, manteniendo la disciplina en la Asociación. Esta comisión estará en cabeza del Fiscal Nacional y rendirá informe de sus actividades a la respectiva Junta Directiva Nacional o Seccional según el caso.

Artículo 41: COMISIÓN DE SOLIDARIDAD: La comisión de solidaridad acompañará a los afiliados que presenten situaciones adversas tales como: hospitalización del afiliado y de su grupo primario, muerte de familiares, casos especiales de salud. Esta comisión rendirá informe de sus actividades a la respectiva Junta Directiva Nacional o Seccional según el caso.

Artículo 42: COMISION DE NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA: Son obligaciones y deberes de esta comisión:

a) Elaborar las Políticas Contables a ser aplicadas al Sindicato.
b) La implementación y aplicación en los procesos administrativos y financieros del sindicato.
c) La modificación, adición, o aplicación de nuevas políticas que surjan producto de normas de regulación contable o administrativa que sean emitidas.

CAPÍTULO IX
DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 43: Los afiliados por el simple hecho de su vinculación a la organización, autorizan el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así:

a) No habrá cuota de admisión para los efectos de afiliación.

b) La cuota ordinaria podrá ser el equivalente al 1% del salario mensual devengado por cada uno de los trabajadores o cuota voluntaria de acuerdo a la escala de valores que apruebe la Junta Directiva Nacional, la cual será descontada por el empleador como lo establece la ley. De esta cuota, y de la descontada a los trabajadores por beneficio convencional las seccionales giraran el 100% a la Junta Directiva Nacional y esta distribuirá a cada seccional los aportes que sean necesarios para su funcionamiento de acuerdo a su número de afiliados y necesidades. La Junta Directiva Nacional quedará encargada para que decida el momento a partir del cual se debe comenzar a cobrar estas cuotas.

c) Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente a un día de salario diario del trabajador y serán determinadas por la asamblea nacional o Seccional según el caso. Para cobrar estas cuotas, el tesorero de la asociación enviara al empleador la respectiva nota de cobro acompañada de la parte pertinente del acta de asamblea la cual se tomó la determinación. La Junta Directiva Nacional quedará encargada para que decida el momento a partir del cual se debe comenzar a cobrar estas cuotas.

CAPÍTULO X
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 44: Para los gastos ordinarios de la Asociación la Asamblea Nacional y/o Seccional según el caso aprobará un presupuesto que, en proyecto le presentará a la Junta Directiva el cual regirá durante un periodo de un año.

Artículo 45: Los fondos de la Asociación deben mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre de la Asociación. Para retirarlos, en parte o en su totalidad, se requiere de las firmas del presidente y del tesorero, quienes para el efecto las harán conocer del fiscal. Igualmente se podrán utilizar medios virtuales, en cuyas transacciones debe tener igualmente el visto bueno del Presidente y el Tesorero.

Artículo 46: La Asociación en la Asamblea Nacional y/o Seccional según el caso aprobará el presupuesto de gastos para un período de un año. Sin autorización expresa de la Junta Directiva Nacional no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio a las prohibiciones de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere de la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional, los que excedan del equivalente a 100 veces el salario mínimo sin pasar del equivalente a 500 veces el salario mínimo y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además, la refrendación expresa de la asamblea nacional y/o Seccional según el caso, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados y/o afiliados; y los que excedan 500 veces aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la asamblea nacional y/o seccional según el caso por las dos terceras partes de los votos de los delegados afiliados.

Artículo 47: La contabilidad, se llevara de acuerdo con las normas legales vigentes para Colombia en particular la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios aplicables al sindicato; la estadística, expedición de requisitos de finiquitos al sindicato se regirá por las políticas de orden contable que prescriba el Comité de Normas de Información Financiera y la Junta Directiva y que valide la Asamblea General, para el efecto se tendrá la presentación de balances semestrales ante la Junta Directiva por lo menos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del respectivo semestre y anuales por lo menos dentro de los tres primeros meses de cada año ante la Asamblea General.

CAPÍTULO XI
DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

Artículo 48: La asociación no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente**:**

a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar a la asociación o retirarse de ella; salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos plenamente comprobadas.

b) Aplicar cuales quiera fondos o bien social, a fines diversos de los que constituyen el objeto de la asociación que, aun para esos fines, implique gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.

c) Promover cualquier cesación o paro en el trabajo excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la ley y previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

d) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las actividades o en perjuicio de los empleadores o de terceras personas.

e) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.

f) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.

g) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

CAPÍTULO XII
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y LAS SANCIONES

Artículo 49. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: El Procedimiento disciplinario establecido en los presentes estatutos, se aplicará sin excepción a todos y cada uno de los afiliados a UNITRACOOP.

Parágrafo 1. El proceso disciplinario se iniciará y adelantará de oficio o por queja presentada por escrito o verbalmente y es deber de todos los afiliados poner en conocimiento de la organización los hechos constitutivos de posibles faltas o desobediencia, incumplimientos o desacatos a los presentes estatutos.

Parágrafo 2. La queja debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión de la falta o incumplimiento a los estatutos o del conocimiento de la misma, cuando se haya ocultado. En todo caso, la organización tendrá como término de prescripción para iniciar la acción disciplinaria dos (2) años, contados a partir de la ocurrencia o conocimiento de la presunta falta. El acto de apertura de la investigación, interrumpe el término de prescripción.

Artículo 50: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 380 y 381 del código sustantivo del trabajo, las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente serán sancionadas por la Junta Directiva Nacional y ratificadas por la Asamblea Nacional, previa comprobación de la falta y surtido el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Artículo 51: La Asociación podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones a través de su Junta Directiva Nacional:

1. Amonestaciones, que consisten en llamadas de atención verbal ante la Junta Directiva Nacional, de la Subdirectiva Seccional, del Comité o en la Asamblea correspondiente.

2. Amonestación por escrito.

3. Multa pecuniaria:

- **a.** Multa equivalente al 10% de un día de salario del afiliado, cuando deje de asistir sin causa justificada, a dos (2) reuniones de asamblea general, de la Junta Directiva o de las comisiones cuando formen parte de estas.
- **b.** Multa equivalente al 10% de un día de salario del afiliado, cuando se niegue a cumplir las comisiones que le sean conferidas y hayan sido aceptadas de forma voluntaria.

c. Multa equivalente al 10% de un día de salario del afiliado por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo requerimiento de que trata en la numeral 1 de este artículo.
d. El valor de estas multas ingresará a los fondos comunes de la asociación.

4. Suspensión provisional de los derechos como afiliado y del cargo que ostente en la organización en la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité, así como en las comisiones de quejas y reclamos o comisiones accidentales, cuando de acuerdo a la imputación de cargos, la Junta Directiva Nacional lo considere necesario, a fin de proteger el interés colectivo, y garantizar la transparencia y el debido proceso.

5. Expulsión.

Parágrafo: Las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente serán objeto de recurso de reposición ante la misma Junta Directiva Nacional.

Artículo 52: Son causales de expulsión de los afiliados.

a) Haber sido condenado a prisión por actos delictivos comunes. También cuando habiéndose afiliado al Sindicato haya ocultado los anteriores hechos.

b) El fraude a los fondos del Sindicato, así como darles uso inadecuado, apropiarse de los bienes o dineros del Sindicato o que tengan que ver con actividades programadas por la organización.

c) Acto de deslealtad con el Sindicato, entre otros, todo acto tendiente a dañar la imagen y el prestigio de la organización ante los propios afiliados y ante terceros, así como campañas masivas o selectivas de desafiliación o promoción al interior de la organización entre los afiliados de otras organizaciones sindicales distintas a Unitracoop.

d) Las ofensas causadas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.

e) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.

f) La violación sistemática de los presentes estatutos.

g) La entrega de las conquistas y derechos de los trabajadores.

Parágrafo: En todo caso se debe garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso al respectivo afiliado.

Artículo 53: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: En caso de procesos disciplinarios para los integrantes de la organización, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

1. Conocido el hecho por el cual se consideré necesario iniciar el proceso disciplinario al afiliado o directivo, se deberá emitir comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien

se imputan las conductas o violaciones a los estatutos, informando igualmente de la sanción provisional que se considere imponer de ser necesaria, conforme el Artículo 48 de los presentes. Este proceso tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la decisión de apertura.

2. Posteriormente, la Junta Directiva Nacional deberá designar, conforme al capítulo VIII de los presentes estatutos, una comisión accidental, la cual estará encargada de iniciar el proceso disciplinario, conformada por un número impar de personas, quienes deberán ser integrantes de la Junta Directiva Nacional y/o Comisión Nacional de Reclamos.

3. Dicha Comisión le podrá dar la opción al afiliado o directivo de llevar a cabo una versión libre de los hechos, la cual es de carácter voluntaria, con el fin de indagar sobre la situación que pueda dar lugar a la posible conducta disciplinable, así como la formulación de los posibles descargos, versión libre que en todo caso servirá como prueba dentro del proceso disciplinario.

4. La Comisión accidental deberá hacer la formulación de los cargos imputados, la cual debe ser por escrito, donde de manera clara y precisa se haga referencia a las conductas o faltas disciplinarias, haciendo el respectivo traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados, así como la indicación de una fecha para surtir el proceso de descargos, donde se podrá controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias.

5. Hecho el proceso de descargos, la Comisión Accidental deberá analizar las pruebas aportadas durante esta etapa, así como practicar las que considere pertinentes, para lo cual tendrá un término de quince (15) días hábiles.

6. Posteriormente, la Comisión Accidental deberá pronunciarse de forma definitiva mediante un acto motivado de la decisión de imposición o no de la respectiva sanción, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, de la cual será notificado el imputado.

7. Dicha decisión deberá ser ratificada en el marco de la Asamblea Nacional, órgano de cierre del proceso disciplinario, Asamblea que podrá ser de carácter ordinaria o extraordinaria, según se considere necesario por parte de la Junta Directiva Nacional.

8. El afiliado o directivo imputado, en todo caso tendrá la posibilidad de interponer el respectivo recurso de reposición contra la decisión ante la propia Junta Directiva Nacional, la cual tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para ser respondida y de apelación ante la Asamblea Nacional, la cual decidirá allí mismo.

CAPÍTULO XIII
DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

Artículo 54: Todo integrante de la Organización Sindical podrá retirase cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Presentar la respectiva solicitud de retiro por escrito a la Junta Directiva Nacional, en donde describa el motivo de la renuncia al sindicato, junto con la copia de su cédula de ciudadanía.

2. Dicha solicitud deberá ser radicar físicamente en la oficina sindical, con el fin de obtener el respectivo radicado o enviada de forma digital al correo electrónico unitracoop2013@gmail.com

3. La carta debe contener el correo electrónico y el número telefónico fijo o celular de contacto del trabajador, con el fin de hacer la notificación de recibido y la verificación de la solicitud.

4. Las solicitudes que se hagan a través de otras organizaciones sindicales a las que esté afiliado el trabajador, del empleador o por correos masivos, no tendrán ningún tipo de validez y las obligaciones del afiliado se entenderán vigentes hasta que realice el procedimiento de retiro acá establecido.

Parágrafo 1. La Junta Directiva Nacional, luego de recibida la correspondiente solicitud de desafiliación que cumpla con los anteriores requisitos, tendrá como tiempo máximo de respuesta, los mismos términos establecidos para el derecho de petición.

Parágrafo 2. La Junta Directiva Nacional, una vez aprobada la renuncia y notificada al afiliado de manera formal, dará traslado a la empresa correspondiente donde se encuentre vinculado el trabajador, con el fin que cesen los descuentos con destino a la organización sindical.

Artículo 55: La Asociación puede expulsar de su seno a uno o más de sus integrantes siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de los delegados, no obstante, el socio expulsado de las subdirectivas seccionales, puede apelar ante la Asamblea Nacional de Delegados, la que con los descargos y pruebas suficientes aprobará o negará la expulsión. Artículo 398 C.S.T.

CAPÍTULO XIV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 56: Para decretar la disolución de la Asociación se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los delegados en dos sesiones diferentes de Asamblea Nacional, en días también diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por todos los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del C.S.T.

Artículo 57: La Asociación se disolverá:

a) Por liquidación o clausura de la empresa o empresas en las que tenga afiliados, y se reduzcan éstos a menos de lo contemplado en la Ley.

b) Por acuerdo cuando menos de las (2/3) dos terceras partes de los afiliados adoptados en asamblea nacional de delegados y acreditado con las firmas de los asistentes, artículo 401 C.S.T.

c) Por sentencia judicial.

Parágrafo: En el evento de que la Asociación se encuentre incursa en una de las causales de disolución, quien demuestre tener interés jurídico podrá solicitar ante el juez laboral la disolución o liquidación de la Asociación. Al efecto se ceñirá a lo dispuesto en los artículos 52 y 56 de la Ley 50/90.

Artículo 58: Al disolverse el Asociación, el liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegados o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de las acreencias que se recauden, en primer lugar al pago de las deudas de la Asociación incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente del haber común, una vez pagadas las deudas, se adjudicará por el liquidador a la CGT Nacional y a las Federaciones Departamentales de la CGT, donde la Asociación haya estado afiliada. Artículo 403 C.S.T.

Parágrafo: Si la Asociación estuviere afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59: La Asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título primero de la segunda parte del C.S.T. y las demás que se dicten sobre la materia.

Artículo 60: La Asociación no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros y ante las autoridades.

Artículo 61: Toda reforma estatutaria quedará aprobada en forma automática al momento de ser autorizada por la Asamblea General de Delegados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, 28 de abril de 2023.

GLORIA INES POSADA VIVAS
Secretario General